DNCP/DJ N°9450 /19

CASO N° 246

Asunción, 09 de agosto de 2019.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS SIN PROTECCION AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADAS COMO CASO 246 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°04/19 PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PERFORACIÓN DE POZO ARTESIANO EN DIFERENTES DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, CONVOCADO POR LA UOC DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CAAGUAZÚ (ID 363.480). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 01 de agosto de 2019, a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS[1], - e individualizada como Caso N°246; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En la denuncia se ha expuesto, cuanto sigue: ----------

OBJETO: PRESENTAR PROTESTA.-

SEÑOR DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ASUNCION

CARLOS JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ, propietario de la Firma "CJD PERFORACIONES de Pozos Artesianos", RUC N° 2910175/1, con domicilio real en la ciudad de Cnel. Oviedo, sobre la ruta N° 7 "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia" a la altura del Km 135 cruce Barrio Marista, constituyendo domicilio procesal a los efectos de las notificaciones en la Secretaria de la Unidad Técnica, facilitando igualmente para tal efecto mi correo electrónico perforaciones.cjd@homail.com, en el Llamado a Licitación por Concursos de Ofertas N° 4/2019 **"CONSTRUCCION Y PERFORACION DE POZO ARTESIANO EN DIFERENTES DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU. ID N° 363480",** bajo patrocinio de Abogado, al señor Director respetuosamente digo:

Que, por medio del presente escrito vengo a presentar PROTESTA, en contra del proceso administrativo relacionado al llamado supra-mencionado y la adjudicación correspondiente, haciéndolo en virtud del Art. 79 de la Ley 2051/02 y en base al siguiente fundamento:

Para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el Art. 80 de la Ley 2051, manifiesto bajo fe de juramento que todos los hechos de irregularidades mencionados más abajo son ciertos y las documentaciones acompañadas son las que sustentan la petición.-

[1] Aprobado por Resolución DNCP N° 718/18.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Dra. Eugenia Ojeda
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Punto 1: PROCESO DE LLAMADO

Que, la convocante ha incurrido, desde el inicio del presente llamado, en ciertas irregularidades que fueron detectadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y observadas por Nota Nº DGCP Nº10018/2019 cuya copia se adjunta, las cuales no fueron subsanadas por la convocante durante el proceso de llamado conforme se visualiza en el SICP.-

Que, al no haberse subsanado dichas irregularidades en tiempo y forma, corresponde la nulidad del acto administrativo relacionado al Llamado enunciado en el primer acápite, considerando que el permiso de ERSSAN constituye un elemento indispensable para legalizar la construcción y perforación de los pozos, habiendo demostrado en ese sentido la convocante un comportamiento extraño e irresponsable que atenta contra los derechos e intereses de los concursantes.-

PUNTO 2: ADJUDICACION

Que, ante el llamado a la convocatoria publicado en el Portal de Contrataciones Públicas para la Construcción y Perforación de Pozo Artesiano en Diferentes Distrito del Departamento del Caaguazú, mi empresa ha presentado su oferta en tiempo y forma, habiéndolo hecho con tanta esperanza y confianza respetando estrictamente las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones que rige para este caso. He completado todos los formularios y las planillas acompañando la carta de ofertas con las documentaciones requeridas.-

En la fecha de la apertura de sobres, 25 de junio de 2019, había participado personalmente por el interés que ello implica, donde se presentaron tres empresas con las siguientes ofertas económicas:

A) S.I.C.S.A.

Lote Nº 1: Gs. 248.400.032
Lote Nº 2: Gs. 161.001.288
Lote Nº 3: Gs. 243.799.538
TOTAL: Gs. 653.200.858

B) NOESIS

Lote Nº 1: Gs. 232.200.000
Lote Nº 2: Gs. 150.500.000
Lote Nº 3: Gs. 227.900.000
TOTAL: Gs. 610.600.000

C/ CJD PERFORACIONES de Pozos Artesianos

Lote Nº 1: Gs. 224.950.862
Lote Nº 2: Gs. 127.484.140
Lote Nº 3: Gs. 214.211.412
TOTAL: Gs. 566.646.414

Abg. Ghania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ota
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En la oportunidad había observado, específicamente, la oferta del hoy adjudicado por no presentar el registro de la SEAM para realizar este tipo de trabajo, que constituye una exigencia a la empresa que opera en los trabajos de construcción y perforación de pozo artesiano, cuya constancia se halla el acta de Recepción y Apertura de Sobres.-

Aclaro al Señor Director que mi parte ha cumplido con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Convocante, habiendo presentados todos los documentos y formularios debidamente llenados.-

Sorpresivamente, en el acta de la Evaluación aparece que mi empresa ha sido descalificada por no haber cumplido con el Formulario Nº 3 – con la observación NO CUMPLE Formulario de Oferta inc. a) y j) modificadas. Al respecto quiero señalar al señor Director que el citado formulario fue extraído del portal de Contrataciones Públicas y ha sido llenado debidamente sin agregar ni modificar aspectos sustanciales que pueda comprometer seguridad de la oferta y/o el fiel cumplimiento del contrato ni la calidad de la obra.

Reconozco que existe una variación en el apartado a) donde se incluye al modelo estándar la frase: ***"incluyendo las instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC)"***, pero esto no hace variar ni modificar el sentido de la regla porque al decir que no tengo objeción alguna a los documentos de Licitación estándar aprobadas por la DGCP, disponibles en el Sistema de Información de las Contrataciones, adendas y aclaraciones publicadas; se debe entender que en los documentos de la licitación se incluye el Pliego de Bases y Condiciones Estándar y allí se hallan las instrucciones a los Oferentes y las Condiciones Generales del Contrato - Sección V – por lo que la NO OBJECION manifestada en el apartado a) incluye de igual manera a la frase supuestamente modificada.-

En cuanto al apartado J) aparece en una pequeña variación al modelo estándar la frase: **"procedimiento de licitación por concurso de ofertas"**, en cambio en el formulario presentado solo aparece "procedimiento de contratación". Esta situación no modifica el sentido de la regla establecida en este apartado por cuanto que al decir, .../// ...

.../// ... ***este procedimiento de contratación***, ya se refiere de la misma modalidad por la que ha sido convocada la contratación.-

En cambio, llamativamente los miembros del Comité de Evaluación ha interpretado en otro sentido, de una forma muy extensiva, considerando como elemento sustancial las modificaciones enunciadas y, consecuentemente, ha descalificado a mi empresa generando una condición determinante para la adjudicación a la empresa SICSA, que no ha cumplido con las exigencias del Pliego en cuanto a la Experiencia especifica en Obras que exige al menos 3 contratos durante los últimos diez años, similares a la obra propuesta (Ver Ítem 5), es más, no se halla registrado en SEAM hoy Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y ha presentado la oferta económica más alta y desventajosa para los interés de la contratante. En estas condiciones, no corresponde otra cosa sino anular el procedimiento de la adjudicación y se retrotraiga al momento de la evaluación, para considerar en su momento los extremos alegados en esta impugnación y para evitar un perjuicio al Estado Paraguayo, consistente en la suma de Gs. 86.554.444 (Guaraníes, ochenta y seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro).-

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, del texto de la primera denuncia trascripta, se colige la disconformidad del denunciante en relación a los motivos de descalificación de su oferta y en concreto, la evaluación de ofertas por parte del Comité Evaluador de la Convocante y consecuente adjudicación a favor de la firma S.I.C.S.A., por ende, solicita se tenga por presentada su <PROTESTA> y se dicte resolución anulando el acto de adjudicación. ----------

En primer lugar, cabe resaltar que, **conforme las Instrucciones a los Oferentes IAO, en cuanto a las –DENUNCIAS-, el Punto 24) refiere:** "*Cualquier persona puede realizar las denuncias de supuestos hechos de corrupción o de irregularidades en este proceso de contratación o en cualquier otro, que tenga conocimiento, a través del Portal de Contrataciones Públicas (www.contrataciones.gov.py), utilizando el Programa de Protección al Denunciante, que garantiza la confidencialidad de los datos del denunciante, y cuya investigación puede monitorearse a través del Portal*", por lo cual, esta Dirección Nacional se encuentra habilitada para entender las denuncias ingresadas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas que versen sobre hechos supuestamente irregularidades que pudiesen acaecer en el marco del llamado de referencia. ------

No obstante, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación. ----------

Se aclara que, el propio denunciante menciona en su escrito de denuncia, su interés particular en la presente contratación – *presentar protesta*-, asimismo, en las IAO se habla en el mismo sentido de impugnación a través de la protesta por aquellas personas interesadas contra actos que contravengan las disposiciones de la Ley 2051/03 y demás vigentes en la materia. ------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*…La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[2] o solicitud de copia del informe de evaluación[3] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente. ----------

[2] Resolución I.M.V N°563/19 de fecha 27 de junio de 2019 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
[3] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: *"…La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".-*

Abg. Mania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. [illegible]
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

El denunciante, en su denuncia, no señala nada respecto al hecho de solicitud del informe de evaluación ante la Entidad Convocante, por lo que, de las documentales obrantes en el SICP, se observa que, fue notificada de la adjudicación en fecha 22 de julio de 2019, por tanto, **tiene tiempo para protestar contra la adjudicación hasta el día 05 de agosto del corriente**. ----------

De tal manera, **recalcamos que la PROTESTA es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación y que debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos.** ----------

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución DNCP N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", en consecuencia, se dispone el cierre de las denuncias individualizadas como CASOS 243 y 247, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MELODY MARTÍNEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

Directora
Dirección Jurídica - DNCP